



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2018-00715-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte solicitante para que aclare si insiste en el trámite de inventarios y avalúos adicionales, de conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso.

De ser así, el interesado tendrá que precisar el valor del pasivo que existiría con la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual deberá adosar el soporte correspondiente de dicha deuda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am. ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945f76f9f26d22974d11c412dc3de3ae3092dcc1ef8427465859bf17fa0fd321**

Documento generado en 03/02/2023 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00626-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Jaime Alberto García Rodríguez, Migdalia García Rodríguez y Liliana García Rodríguez se notificaron del auto admisorio de la demanda en forma personal, quienes allegaron contestación de la demanda de forma extemporánea, aunque dentro del término legal se opusieron al estimativo de la indemnización, al tenor de los numerales primero y quinto del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Jorge Andrés Torres Toro como apoderado de los demandados, para los fines y efectos de la sustitución de poder conferida.

Finalmente, de acuerdo con el numeral quinto del citado artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se procederá al trámite de avalúo de los daños que se causen a la parte pasiva y tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Por ende, se oficiará al Tribunal Superior de Cundinamarca y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, remitan las listas de auxiliares conformadas para el fin descrito. Adviértaseles que el predio sobre el cual se impondrá la servidumbre de conducción de energía eléctrica se encuentra ubicado en la vereda Riofrío Occidental del municipio de Tabío, Cundinamarca. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b59baa8d6629794c8c865d1d32a8b3d02e961b03f70a65f45e22e25916ce242**

Documento generado en 03/02/2023 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00337-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Rosa Tulia Albarracín Escobar contra Luis Antonio Perico Pinzón y Alexandra Perico Quimbaya no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am. ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria
--

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 494c9b7f253553ebb0d9ace2026644b9d7f473ac1353610032bc99ee63f2d20c

Documento generado en 03/02/2023 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00486-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 23 de agosto de 2021, corregido el 10 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Pra Group Colombia Holding SAS contra Germán Colmenares Amador, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 17 de agosto de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.400.000.

NOTIFÍQUESE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c031e1dcda7802735532ae84d033b5edb9c81db27b451d05210985a177f2b70**

Documento generado en 03/02/2023 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00541-00

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese la certificación expedida por la empresa de mensajería respecto a la entrega del aviso, para los fines del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cea80179218e72d0de30441b2e938e78d6ff9eeb288874fbafdcfcb466a3f21**

Documento generado en 03/02/2023 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00814-00

El Despacho no tiene en cuenta las comunicaciones remitidas a los demandados bajo los preceptos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debido a que no se acreditó que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co fuera usada por ambos ejecutados para recibir notificaciones personales.

En ese sentido, es relevante advertir a la parte actora que el buzón de correo mencionado en realidad es usado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para recibir notificaciones judiciales; lo que descarta, de plano, que sea usada por los demandados para recibir notificaciones personales.

Por consiguiente, se requiere al extremo activo para que informe cuáles son las verdaderas direcciones electrónicas utilizadas por los convocados y aporte las evidencias correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0db3f91be9043fa1872b07ef46462dae3b7521b73708741815e4639ea0311f**

Documento generado en 03/02/2023 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00963-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 7 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Aecsa SA contra Luis Arley López López para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 29 de marzo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$680.000.

NOTIFÍQUESE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a5f1b0aec69865a0cd563d603b010a944c9759daab78c7e73d95e637b9c475**
Documento generado en 03/02/2023 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01019-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia SA contra Michael Jonathan Soto Vallejo, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ n.º 5250090617

1. Por la suma de \$14.341.985, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 5 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

PAGARÉ n.º 85094612

1. Por la suma de \$6.071.386, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 18 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 CGP.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce a Casas y Machado Abogados SAS como endosataria en procuración de la parte demandante, la cual actúa a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.

NOTIFÍQUESE (2),



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d85868556ab0c47c29963eb3b4ecff8421f7a31b51c80fd410b3d7def4b4051**
Documento generado en 03/02/2023 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01039-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco Coomeva SA contra Leidy Paola Durán Aguilar, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ n.º 00000291963

1. Por la suma de \$28.679.088, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de \$1.964.826, por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

PAGARÉ n.º 00000685889

1. Por la suma de \$4.824.917, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de \$284.634, por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623f951470269833267d16286ab162493bfa736e4cee1b49a3d02a5df761605**

Documento generado en 03/02/2023 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01462-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de ejecutiva presentada por Carlos Orlando Hernández Chíquiza contra Rosalba Arenas Villamizar no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c479338e4125d28270e2579635362d19b8b482b908f9739acde6eeeb77b8d8e9**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01496-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de restitución presentada por Wilson Henry Mora Barrera y Otros contra Jesús Eduardo Bolaños Díaz y Diana Marcela Tique Castro no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0028a183144d549982c59dff4fdddbcd59711e65368cefa2317be130e913f27**

Documento generado en 03/02/2023 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01498-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda monitoria presentada por la Consejería y Portería Creeme Ltda contra el Centro Comercial La 59 no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**
La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero
de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f06a1c69388710971cf6b423a5df3301c742392581656e5318139ef731873e9**

Documento generado en 03/02/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01500-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por el Edificio 147 Square Propiedad Horizontal contra Ayala Construcciones Ltda. en Liquidación no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58179b51132b6092cb410873837ec6d22701204c7588c016610fb76c24fb01eb**

Documento generado en 03/02/2023 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01528-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda de restitución presentada por el Centro Comercial Islas de San Andrés Limitada contra Ángela Piedad Arias no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45c9717ef2192490fe77ec74db216a51e35f997311f7639fd55476537fd388**

Documento generado en 03/02/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01532-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por el Banco Scotiabank Colpatria SA contra Carlos Eduardo Nava Rodríguez no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30de16551dc9b77e25e0227bd9f1068fc4d14249e359e22395308503e32c35ad**

Documento generado en 03/02/2023 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01536-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por la Financiera Comultrasan contra Brian Steven Granados Castro no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a108ae07929febdbd5017539cd3a657da923fdd212e9ea95462dda40ad6f198**

Documento generado en 03/02/2023 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01538-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda ejecutiva presentada por la Fiduciaria Scotiabank Colpatría SA contra Carlos Andrés Gutiérrez Herrera no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso; se **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 18 del 6 de febrero de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e33baa8eeba729d4f4ce7141a0875492ea7c0d0ab57a2d893c8c235dd3589d4**

Documento generado en 03/02/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>